



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

**DECRETO No 106:**

**( 28 FEB 2019 )**

Por el cual se actualiza el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal (PRPBA) para el departamento de Nariño

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Reglamentario 1188 de 2003, Decreto 1500 de 2007 del Ministerio de Protección Social y la Resolución No 3659 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, estipula que los Departamentos "ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad, de la Acción Municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".

Que el Artículo 305 en sus numerales 1,2, 3 y demás concordantes de la Constitución Política de Colombia, definen las atribuciones del Gobernador.

Que la ley 489 de 1998 y su decreto reglamentario 1188 de 2003, dispone que los Gobernadores de cada departamento deberán coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional

Que el Decreto 1500 de 2007, del Ministerio de la Protección social, "por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su transporte, comercialización, expendio, importación o exportación" asigna competencias a las entidades territoriales de salud las actividades de inspección, vigilancia y control del transporte, almacenamiento y expendio de las carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados al consumo humano", además que se tiene como objetivo mejorar las condiciones sanitarias de producción y procesamiento de los alimentos y garantizar la inocuidad de estos productos, para proteger la salud de los consumidores y mejorar el acceso a los mercados internacionales.

Que la Resolución 3659 de 2008, "por medio de la cual se establecen los criterios del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal" tiene por objeto establecer los criterios del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal -PRPBA, destinadas para consumo humano, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los Gobernadores en concertación con los Alcaldes para la formulación del PRPBA; además que el objeto del PRPBA es de reducir las plantas de beneficio a nivel nacional, de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos utilizados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas plantas sean viables desde



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población.

Que el Artículo 5 de la Resolución 3659 de 2008 establece que los Gobernadores deberán convocar y coordinar en cada departamento una mesa de trabajo, la cual debe estar conformada además del Gobernador o su delegado, por un delegado de la Autoridad Ambiental competente, un representante de los Alcaldes y un representante del sector privado interesado. Así mismo, el Gobernador del Departamento podrá invitar representantes o delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección social, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Departamento Nacional de Planeación y los demás que considere pertinentes.

Que el día 7 de abril de 2009 se instaló la Mesa de Trabajo Departamental PRPBA del Departamento de Nariño.

Que el gobierno departamental mediante contrato interadministrativo N° 926-09 de 13 de Noviembre de 2009, suscrito con la Universidad de Nariño realizó el Estudio de Prefactibilidad de las Plantas de Beneficio Animal.

Que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 1019 de 5 de julio de 2011, por el cual se adopta el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del Departamento de Nariño.

Que la Gobernación de Nariño en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 3659 de 2008 y la Circular Externa Conjunta 016 de 5 de mayo de 2015 realizó la reactivación de la Mesa Departamental de Trabajo PRPBA, la cual quedó integrada de la siguiente manera: El Señor Gobernador o su delegado, quien lo preside, representante de las Alcaldías uno por subregión, así:

**SUBREGIÓN SANQUIANGA:** La Tola, El Charco, Santa Bárbara de Iscuande, Olaya Herrera, y Mosquera. Representante Alcalde de La Tola.

**SUBREGIÓN PACIFICO SUR:** Tumaco, Francisco Pizarro Salahonda. Representante Alcalde de Tumaco

**SUBREGIÓN TELEMBÍ:** Barbacoas, Roberto Payan y Magüi Payan. Representante Alcalde de Barbacoas.

**SUBREGIÓN PÍE DE MONTE COSTERO:** Mallama, Ricaurte. Representante Alcalde de Mallama.

**SUBREGIÓN EX PROVINCIA DE OBANDO:** Ipiales, Guachucal Aldana, Pupiales, Cuaspud, Cumbal, Potosí, Córdoba, Puerres, El Contadero, Iles, Gualmatán y Fúnes. Representante Alcaldes de Ipiales y Guachucal.

**SUBREGIÓN SABANA:** Túquerres, Imúes, Guitarrilla, Ospina, y Sapuyes. Representante Alcalde de Túquerres.

**SUBREGIÓN ABADES:** Samaniego, Santa Cruz y Providencia. Representante Alcalde de Samaniego.

**SUBREGIÓN OCCIDENTE:** Sandoná, Linares, Consacá y Ancuya. Representante Alcalde de Sandoná.

**SUBREGIÓN CORDILLERA:** Policarpa, Taminango, Cumbitara, El Rosario y Leiva. Representante Alcalde de Policarpa.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

**SUBREGIÓN CENTRO:** Pasto, Nariño, la Florida, Yacuanquer. Tangua y Chachagüi.  
Representante Alcalde de Pasto.

**SUBREGIÓN JUANAMBÚ:** La Unión, San Pedro de Cartago, San Lorenzo, Arboleda y Buesaco. Representante Alcalde de La Unión.

**SUBREGIÓN RIO MAYO:** San Bernardo, El Tablón de Gómez, Albán, Belén, Colon-Génova, La Cruz y San Pablo. Representante Alcalde de San Bernardo.

**SUBREGIÓN GUAMBUYACO:** Los Andes Sotomayor, La Llanada, El Tambo, El Peñol. Representante Alcalde de Los Andes Sotomayor.

Representantes del sector público y privado: Un delegado de la Asociación Colombiana de Porcicultores – Porkcolombia, un delegado del Instituto Departamental de salud IDSN Un delegado de SAGAN – Fondo Nacional del Ganado, Un delegado de los Expendedores de Carne, la Parte Ambiental, estará representada por un delegado de CORPONARIÑO, la autoridad sanitaria por un delegado de INVIMA, La Procuraduría Regional Ambiental y Agraria y Representantes o delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural de la Protección social, de Ambiente y Desarrollo Territorial, del Departamento Nacional de Planeación y a los demás que considere necesario.

Que el Departamento de Nariño hizo entrega al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Ministerio de la Protección Social el estudio que ajustó y actualizó el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del Departamento. A su vez este Ente territorial en concertación con la Mesa Departamental PRPBA se adelantaron actividades tendientes a aprobar el documento técnico solicitado por INVIMA para la modificación al Decreto 1019 de 2011 por el cual la Gobernación de Nariño adopto el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal.

Que en consecuencia, esta Administración expidió el decreto 340 de 06 de agosto de 2016, mediante el cual adoptó la actualización del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal PRPBA del Departamento de Nariño.

Que en diferentes sesiones realizadas en el año 2018, la Mesa Departamental PRPBA solicitó el ajuste al estudio de prefactibilidad de PRPBA teniendo en cuenta las dificultades técnicas y económicas para la implementación de la normatividad por parte de algunos Municipios.

Que en concertación con la Mesa Departamental PRPBA, mediante actas de fechas 07 y 13 de diciembre del año 2018, se aprobó el estudio que será insumo orientador para el PRPBA. A su vez, se determinó que es responsabilidad de los municipios acogidos al decreto de racionalización realizar el estudio de factibilidad de sus proyectos.

Que el estudio recomienda "*definir como plantas de categoría Nacional aquellas ubicadas en los municipios de Pasto e Ipiales...*", los municipios de San Bernardo, La Unión, Túquerres, La Llanada, Sandoná y Samaniego se sugieren en la categoría de autoconsumo. No obstante, en dicho estudio se manifiesta que el PBA del Municipio de Ipiales, debe realizar a la reubicación de la planta y en ella asegurar el cumplimiento de la totalidad de los estándares sanitarios exigidos por el INVIMA pero que, tras diferentes procesos por parte de la administración municipal técnicamente



no hay posibilidad de realizar dicha reubicación, por lo que se recomienda la reubicación en el Municipio Cuaspud para garantizar el abastecimiento a esta región.

Que los municipios seleccionados deberán adelantar el correspondiente estudio de factibilidad y la totalidad de los requerimientos sanitarios y ambientales exigidos por Invima y la Corponariño.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar la actualización del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal PRPBA del Departamento de Nariño contenido en el documento técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con el PRPBA ajustado, se determinan las siguientes Plantas de Beneficio Animal del Departamento de Nariño:

	<b>MUNICIPIO</b>
<b>NACIONALES</b>	PASTO
	IPIALES CON REUBICACIÓN EN CUASPUD CARLOSAMA
<b>AUTOCONSUMO</b>	LA LLANADA /
	SANDONÁ /
	SAMANIEGO /
	TUQUERRES /
	LA UNIÓN /
	SAN BERNARDO /

**Parágrafo 1:** Los municipios que no cuentan con una planta de beneficio animal podrán realizar convenios con plantas de beneficio animal autorizadas sean públicas o privadas que cumplan con la normatividad sanitaria y ambiental vigente de acuerdo a lo que exija la ley.

**ARTICULO TERCERO.** Los municipios que hacen parte del plan de racionalización de plantas de beneficio animal, deberán realizar el correspondiente proceso para el desarrollo de cada una de sus plantas de conformidad con lo exigido dentro de la normatividad vigente que contempla el mismo y están obligados a considerar los siguientes aspectos:

1. Cada municipio es responsable del estudio de factibilidad para su planta teniendo en cuenta entre otros aspectos, el estado sanitario y ambiental, diseño y tamaño de la planta, conocimiento preciso del mercado y la obligación de garantizar el suministro de carnes a los municipios de su jurisdicción.
2. Inversiones requeridas, análisis financiero y tasa interna de retorno: los municipios a través de sus alcaldes deberán liderar el proceso de consecución

de recursos financieros. Igualmente podrán contemplar la participación de los gremios o asociaciones de su municipio, inversión de capitales privados u otros medios de financiación.

3. Estimación de otras alternativas como cadena de frío, centros de distribución, elaboración de subproductos, transporte, entre otros.
4. Concertación entre los municipios y los diferentes actores involucrados, a fin de generar y garantizar responsabilidad social, eliminar el sacrificio clandestino y contribuir al mejoramiento del sistema sanitario y protección ambiental y de salud pública departamental.


**ARTÍCULO CUARTO.** Los municipios seleccionados se comprometerán a cumplir y establecer las siguientes acciones y responsabilidades:

1. Cumplir con los requerimientos en el tiempo establecido con las entidades competentes relacionadas al proceso: INVIMA y CORPONARIÑO.
2. Liderar en cada región el proceso de vinculación de los Municipios que no fueron seleccionados en el PRPBA teniendo en cuenta que las plantas son de uso regional.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto No. el Decreto 340 de 2016 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

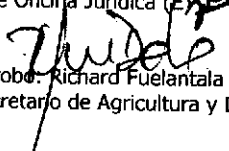
  
**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño 

Proyectó:   
Ángela Ojeda Caicedo  
Profesional de Apoyo SADR

Revisó:   
Gerardo Ramírez  
Profesional Universitario SADR

Revisó:   
Valeria Mesa  
Profesional de Apoyo SADR

Revisó aspectos jurídicos:   
Carlos Velasco Z.  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Aprobó:   
Richard Fielantala  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño (E)

